



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-22609897- -GCABA-OFIP s/ Régimen DDJJ - Criterio de continuidad por cese y nueva designación inmediata.

VISTO: La Ley 6.357, el Decreto Reglamentario 376/22, las Resoluciones 34/OFIP/24 y 16/OFIP/25, el Expediente EX-2026-22609897- -GCABA-OFIP, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6.357, Régimen de Integridad Pública, tiene por objeto establecer los principios y deberes éticos, las incompatibilidades, los mecanismos de gestión y prevención de conflictos de intereses y las respectivas sanciones por su incumplimiento que rigen la función pública;

Que el artículo 59 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial deberán designar al órgano que actuará en carácter de Oficina de Integridad Pública, en la órbita de aquel poder que la designa, la cual ejercerá sus funciones específicas, con independencia técnica, sin sujeción a directivas, instrucciones ni condiciones que se impartan o establezcan por sujetos ajenos a su estructura;

Que la mentada Ley dispone que las Oficinas de Integridad Pública ejercerán sus competencias, tanto en las dependencias centralizadas como en las descentralizadas, autárquicas, empresas, sociedades y todo otro ente u organismo que se encuentre en la órbita del respectivo Poder y que dependa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aunque sea solo a nivel presupuestario;

Que la citada norma instituyó el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses, estableciendo en su artículo 9° y siguientes, los sujetos obligados a presentarlas, su contenido y el procedimiento para su presentación, entre otras cuestiones;

Que conforme lo estipula el artículo 14, los sujetos obligados deben presentar la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses, en los términos del artículo 56 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de la permanencia en sus funciones, en las siguientes instancias: 1.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de asumir en el cargo o de su designación, según corresponda, denominada "Inicial"; 2.- Al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1° de julio de cada año en curso -denominada "Actualización Anual"-; y 3.- Dentro de los treinta (30) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo, denominada "Final";

Que asimismo, el artículo 16 de la citada Ley prevé supuestos de ratificación o rectificación de la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses en casos de una nueva designación dentro de una misma jurisdicción;

Que el Capítulo III del Título III del Anexo I del Decreto Reglamentario 376/22 determina el "Procedimiento para

la Presentación de las Declaraciones Juradas”, y en su artículo 14 dispone: “A los efectos de controlar el cumplimiento de la obligación prevista en este artículo, toda designación o cese de un sujeto obligado por el artículo 9° deberá comunicarse a la Oficina de Integridad Pública.”;

Que conforme lo establece el artículo 62 inciso a) de la Ley 6.357, es competencia de la Oficina de Integridad Pública dictar actos aclaratorios e interpretativos, y emitir dictámenes, recomendaciones y formular observaciones, en el marco de sus competencias, con el objeto de garantizar la observancia del Régimen establecido en dicha Ley;

Que la presente Resolución se inscribe en el proceso de simplificación y armonización del régimen de presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses que la Oficina de Integridad Pública viene impulsando, del cual dan cuenta la Resolución 16/OFIP/25 y las sucesivas mejoras implementadas en el aplicativo de presentación de Declaraciones Juradas, con el objeto de garantizar un control patrimonial y de intereses eficaz sin imponer cargas administrativas que no aporten información sustantiva adicional para el ejercicio de dicho control;

Que la mencionada Resolución 16/OFIP/25, a fin de simplificar los esquemas de presentación de declaraciones juradas de funcionarios que continúan realizando las mismas funciones, determinó que aquellos/as sujetos obligados/as a presentar Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses que hubieren sido ratificados/as en sus cargos no deberán presentar una nueva declaración, aun cuando se hubiere modificado la denominación de la repartición en la que desempeñen sus funciones;

Que, con este mismo espíritu, se han identificado situaciones de continuidad funcional en las que un sujeto obligado cesa formalmente en un cargo —generalmente por cumplimiento de un plazo legal o estatutario— y es designado nuevamente de manera inmediata para desempeñar las mismas funciones dentro de una misma jurisdicción, aun cuando no se hubiere modificado la estructura orgánico funcional o la denominación de la repartición en la que desempeñen funciones;

Que en tales supuestos de continuidad funcional por cese y redesignación inmediata en el mismo cargo, la exigencia de una Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses "Final" —con fecha de corte al día del cese— y una nueva Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses "Inicial" —con fecha de corte al día de la nueva designación—, no aporta información sustantivamente diferente a la que resultará de la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses de "Actualización Anual" con fecha de corte al 31 de diciembre del mismo ejercicio, la cual constituye el instrumento idóneo para el análisis comparativo y evolutivo del patrimonio y los intereses del sujeto obligado;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer un criterio uniforme que permita garantizar la correcta aplicación y control del Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses, evitando cargas administrativas innecesarias y armonizando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 6.357 con los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia;

Que el criterio que se establece complementa —sin sustituir— el mecanismo de ratificación o rectificación previsto en el artículo 16 de la Ley 6.357, el cual contempla supuestos de cambio de función pública dentro de la misma jurisdicción, en tanto la presente se circunscribe al supuesto específico en que el sujeto obligado es designado nuevamente para desempeñar las mismas funciones tras un cese formal;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Ley 6.357 y su Decreto Reglamentario 376/22,

**EL TITULAR DE LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Establecer que aquellos sujetos obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses, conforme el artículo 9º de la Ley 6.357, que cesen formalmente en sus cargos y sean designados nuevamente para desempeñar las mismas funciones, dentro de la misma jurisdicción y unidad orgánica, quedarán eximidos de presentar la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses 'Final' correspondiente al cese y la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses 'Inicial' correspondiente a la nueva designación, conservando la continuidad de su esquema de presentación.

Artículo 2º.- El criterio de continuidad previsto en el artículo precedente será aplicable siempre que se verifiquen las siguientes condiciones: a) que el acto administrativo de la nueva designación sea dictado dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de cese en el cargo anterior; b) que el sujeto obligado no haya desempeñado funciones en otro cargo o jurisdicción durante el período comprendido entre el cese y la nueva designación al que refiere el artículo 1º; y c) que las funciones asignadas en la nueva designación sean sustancialmente idénticas a las del cargo anterior.

Artículo 3º.- Los sujetos comprendidos en la situación descripta en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución deberán dar cumplimiento a la obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses de 'Actualización Anual' correspondiente al año en curso, con fecha de corte al 31 de diciembre de ese año, conforme a lo previsto en el artículo 14 inciso 2) de la Ley 6.357, consignando en el apartado 'Información Laboral' los datos actualizados de su designación vigente.

Artículo 4º.- Establecer que la Gerencia Operativa Contralor del Régimen de Declaraciones Juradas, en el marco de sus competencias, podrá verificar y evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Resolución, pudiendo requerir a las jurisdicciones, reparticiones y sujetos obligados toda la documentación e información que estime pertinente a fin de determinar la existencia de continuidad funcional sustancial.

Artículo 5º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comunicar a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales de las distintas reparticiones y a los enlaces de integridad. Cumplido, archivar.-